

**Decreto No. 1577**

**Rafael Correa Delgado**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 275 de la Constitución de la República determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que el numeral 4 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación nacional;

Que la Constitución de la República en su artículo 279 determina que "el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de Gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una Secretaría Técnica, que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República";

Que la Constitución de la República en su artículo 147 numeral 6 establece que una de las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, es crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1372 publicado en Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-;

Que para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del país, es necesario que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa contribuya a identificar las prioridades en el diseño,

ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lo cual se debe garantizar la existencia de una Secretaría Técnica que lo coordine, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 numeral 6 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.-** El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP) comprende el conjunto de entidades, principios, mecanismos, políticas e instrumentos que regulan y orientan la planificación e inversión nacional.

El ámbito del SNDPP comprende las entidades gubernamentales centrales, entidades autónomas descentralizadas, y los procedimientos de planificación que interactúan en el establecimiento de las prioridades del desarrollo nacional y en las distintas escalas territoriales, la toma de decisiones públicas, la asignación de recursos, la implementación de las políticas públicas y en la producción de la información, en cada uno de los niveles de gobierno. Se expresa en normas y procedimientos de observancia general en todos los instrumentos de planificación del desarrollo sectorial y territorial que elabore y aplique el sector público.

**Art. 2.-** Hasta tanto se expidan las normas correspondientes, créase el Consejo Nacional de Planificación como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. El Consejo estará integrado por:

- a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo en su calidad de Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación, quien en ausencia del Presidente de la República, presidirá el Consejo;
- c) Los ministros coordinadores de la Función Ejecutiva;
- d) Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador;
- e) Un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y,
- f) Un representante del Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador.

Actuará como Secretario del Consejo el Subsecretario General de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Art. 3.-** Corresponde al Consejo Nacional de Planificación cumplir con las siguientes funciones:

- a) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- b) Dictar y aprobar los lineamientos, políticas y herramientas que orienten y consoliden al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- c) Conocer y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Conocer el estado de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; y,
- e) Las demás que la Constitución, leyes u otros instrumentos normativos le asignen.

**Art. 4.-** La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), hará las veces de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Art. 5.-** La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, además de ejercer las competencias que le hayan sido atribuidas mediante leyes, reglamentos, decretos ejecutivos u otros instrumentos normativos, ejercerá las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Apoyar técnicamente en la elaboración de proyectos de ley y demás instrumentos normativos vinculados al desarrollo nacional y regional;
- c) Formular, promover, impulsar y monitorear los procesos de desconcentración y descentralización de competencias y funciones de los organismos y entidades de la Función Ejecutiva;
- d) Realizar estudios sobre el estado de situación de la educación superior en el país;
- e) Emitir informe previo a la creación, reorganización, fusión y supresión de organismos y entidades públicas, dependientes de la Función Ejecutiva;
- f) Dictaminar sobre la creación de las universidades, escuelas politécnicas, e institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios;
- g) Capacitar a las unidades de planificación de la Función Ejecutiva y de las entidades de los gobiernos autónomos descentralizados sobre la gestión integral de la planificación; y,
- h) Las demás que le determine mediante resolución el Consejo Nacional de Planificación.

**Disposición General.-** Las instituciones públicas dependientes de la Función Ejecutiva que hayan creado, creen y/o administren bases de datos, deberán obligatoriamente integrar su información al Sistema Nacional de Información coordinado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Disposición Transitoria.-** La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de esta fecha, elaborará y presentará un proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para que sea conocido y validado por el Consejo Nacional de Planificación, y posteriormente sea remitido a la Asamblea Nacional para su trámite correspondiente.

**Artículo Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de febrero de 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 11 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.